

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE CONDUCTA DE LOS ALUMNOS	PÁGINA 1 DE 14 VERSIÓN 4.1	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: DICIEMBRE DE 2015 ELABORADO POR: DAA y DVU REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	-------------------------------	--

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS

REGLAMENTO DE CONDUCTA DE LOS ALUMNOS

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE CONDUCTA DE LOS ALUMNOS	PÁGINA 2 DE 14 VERSIÓN 4.1	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: DICIEMBRE DE 2015 ELABORADO POR: DAA y DVU REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	-------------------------------	--

ÍNDICE

		Pág.
Título I	Disposiciones Generales	3
Título II	Derechos de los Alumnos	3
Título III	Principales Obligaciones de los Alumnos	4
Título IV	De las Faltas e Infracciones	5
Título V	Medidas Disciplinarias	7
Título VI	Procedimientos	9
	Párrafo I. De los Tipos de Procedimientos	9
	Párrafo II. De las Investigaciones Sumarias	9
	Párrafo III. De los Recursos	13
	Párrafo IV. De la Prescripción de la Acción	13
Título Final		14

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE CONDUCTA DE LOS ALUMNOS	PÁGINA 3 DE 14 VERSIÓN 4.1	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: DICIEMBRE DE 2015 ELABORADO POR: DAA y DVU REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	-------------------------------	--

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El presente Reglamento establece el conjunto de normas y principios que rigen el comportamiento y la disciplina de los alumnos de pregrado de la Universidad. Estas reglas tienen una base formativa y hacen de la convivencia universitaria un ambiente respetuoso que permite que los diferentes estamentos universitarios convivan armoniosamente.

Sin perjuicio de lo anterior, este Reglamento se remite al resto de la reglamentación institucional y a los derechos y obligaciones contenidas en el Contrato Anual de Matrícula (Prestación de Servicios Educativos).

Artículo 2º: Los alumnos de los cursos de programas de Diplomados, Postítulos, Postgrados y Capacitación se registrarán por sus propias reglas, y en subsidio por las normas de este Reglamento.

TÍTULO II

DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 3º: Los alumnos tienen derechos derivados de su condición de tal que se expresan singularmente en su contrato de prestación de servicios y, en general, en la reglamentación de la Universidad.

En especial, tienen los siguientes derechos, de acuerdo a las reglamentaciones y obligaciones contractuales:

- a. Conocer el plan y los programas de estudios que le serán aplicados en el transcurso de su carrera, así como el calendario de actividades académicas programadas para cada período.
- b. Conocer la reglamentación que les será aplicable.
- c. Recibir la enseñanza que se desprende de los planes y programas de estudio pertenecientes a la carrera que haya elegido.
- d. Obtener las certificaciones que lo acreditan como alumno regular o como alumno egresado de la Universidad.
- e. Conocer las calificaciones semestrales o finales logradas en la Universidad.
- f. Optar y recibir el grado académico y/o título profesional o técnico otorgado por la Universidad al momento de cumplir con los requisitos.
- g. Hacer uso de la biblioteca, laboratorios, dependencias, elementos y medios educativos de acuerdo a las normas de la Universidad.
- h. Dirigirse a las autoridades universitarias competentes, en términos respetuosos, sobre aspectos académicos y administrativos que les afecten, mediante el debido conducto regular, y esperar que la autoridad respectiva les dé respuesta en un plazo razonable.
- i. Participar en las actividades culturales, científicas y deportivas que organice la Universidad. En actividades estudiantiles que no se opongan a la moral, buenas costumbres y orden público, dentro de una convivencia académica en un ambiente de disciplina, respeto y tolerancia.
- j. Conocer el sistema de becas internas y externas que otorga la universidad y el sistema del crédito con garantía estatal (CAE).

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE CONDUCTA DE LOS ALUMNOS	PÁGINA 4 DE 14 VERSIÓN 4.1	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: DICIEMBRE DE 2015 ELABORADO POR: DAA y DVU REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	-------------------------------	--

- k. Recibir información precisa sobre los resultados de las evaluaciones en los plazos establecidos por la Universidad.
- l. Recibir respuesta oportuna, dentro de los plazos establecidos, a las peticiones que formulen.

El ejercicio de los derechos anteriores, se encuentra sujeto a que el alumno o egresado se encuentre al día en sus compromisos pecuniarios y administrativos para con la Universidad.

TÍTULO III

PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 4º: La aceptación de los términos del contrato anual de matrícula impone a los alumnos la obligación de adecuar su comportamiento a todas las normas de conducta que se expresan en los reglamentos de la Universidad y cláusulas contractuales, durante su permanencia al interior de los recintos y campus universitarios o durante su permanencia en el exterior, cuando se realizan actividades de enseñanza en terreno o se concurre en nombre de la Universidad.

Artículo 5º: Los alumnos están obligados a dar cumplimiento a todos los reglamentos, directivas y ordenes de naturaleza académica, administrativa y financiera que impartan las autoridades universitarias para regular los comportamientos que deben adoptar en su calidad de usuarios de la universidad y las instrucciones que impartan sus profesores para que se mantengan al día en sus estudios.

Asimismo, a tratar con cuidado la infraestructura y bienes de la Universidad, de acuerdo al uso normal asignados a éstos y, en general, preservar el patrimonio de esta Casa de Estudios Superiores.

Artículo 6º: Todo alumno, está obligado a cumplir las normas de la moral y de las buenas costumbres, especialmente en su trato con profesores, condiscípulos y funcionarios, con las reglas de la ética y urbanidad. Deberá tener cuidado en su presentación personal, modales y lenguaje.

Artículo 7º: Los alumnos están obligados a respetar los principios fundamentales de la Universidad, así como sus normas y políticas absteniéndose de obrar de palabra o acción en contra de ellos. Esto tanto interna como externamente.

Artículo 8º: Los alumnos deben respetar el compromiso adquirido al ingresar a la Universidad, de aceptar y cumplir, sin excepción, con los horarios y las jornadas que imparten las asignaturas componentes de las carreras que han inscrito, de asistir regularmente a clases, de someterse a los procedimientos evaluativos que le sean aplicados durante la carrera, de dedicar todos sus esfuerzos al aprendizaje del saber que distingue la profesión por la cual han optado y de respetar estrictamente las normas reglamentarias y de la ética académica que regula su conducta en las salas de clases, bibliotecas, laboratorios y gabinetes.

Artículo 9º: Los alumnos deberán velar por la imagen, seriedad y prestigio de la Universidad y deben lealtad a la Universidad, cuidando el prestigio por medio de sus propias conductas y actitudes.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE CONDUCTA DE LOS ALUMNOS	PÁGINA 5 DE 14 VERSIÓN 4.1	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: DICIEMBRE DE 2015 ELABORADO POR: DAA y DVU REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	-------------------------------	--

Artículo 10º: Todo alumno deberá observar las medidas de seguridad informática pertinentes, conforme a la legislación vigente y a lo preceptuado en este reglamento, actuando con honestidad y sólidos principios éticos.

TÍTULO IV

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

Artículo 11º: Los estudiantes, tienen los deberes ya descritos que, en general, se refieren al respeto a los integrantes de la Universidad, conservar su patrimonio y cumplir con las normas legales y estatutarias de nuestra Casa de Estudios Superiores.

Para los efectos de este reglamento constituye infracción, todo comportamiento que importe la trasgresión de los deberes del alumno señalados en este texto normativo y particularmente la realización de las conductas que por vía ejemplar se encuentran descritas en los artículos 12º, 13º y 14º.

Las contravenciones relativas a exigencias curriculares, no constituyen infracción disciplinaria a menos que se pruebe la intención positiva de cometer fraude con ellas.

Los profesores y autoridades calificarán la gravedad de la falta, según los antecedentes del estudiante y de acuerdo al mérito de cada caso en particular.

Atendida su gravedad las infracciones a los deberes del alumno se clasificaran en faltas leves, graves y gravísimas.

Artículo 12º: Constituyen faltas leves, entre otras, las siguientes:

- a. Agredir u ofender verbalmente a cualquier miembro de la comunidad universitaria, pudiendo con ello afectar su honra, su credibilidad o su dignidad como persona.
- b. Sustraer o causar daño, deterioro, inutilización o destrucción de los bienes materiales de la Universidad o de propiedad de alguno de sus académicos, alumnos o trabajadores, tanto en salas de clases, laboratorios, como en espacios comunes, cuando el valor no exceda de 1 U.T.M.
- c. Ejecutar actos que impidan el normal desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje.
- d. Asistir reiteradamente de forma impuntual a las actividades académicas programadas por la Universidad.

Artículo 13º: Constituyen faltas graves, entre otras, las siguientes:

- a. Entregar información falsa o incompleta a los registros de la Universidad, esto incluye, entre otras conductas, la presentación de antecedentes falsos al momento de ingresar a la Universidad u omitir antecedentes en la entrevista personal, especialmente en el caso de haber sido sancionado, despedido o expulsado de otro Centro de Educación Superior.
- b. Expresarse públicamente en forma injuriosa o calumniosa de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c. Promover o facilitar el ingreso de personas ajenas a recintos y lugares universitarios, cuando ello produzca una alteración de la normal convivencia universitaria.
- d. Concurrir bajo la influencia del alcohol a clases, o a cualquier otra actividad académica en la que participe como alumno de la Universidad.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE CONDUCTA DE LOS ALUMNOS	PÁGINA 6 DE 14 VERSIÓN 4.1	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: DICIEMBRE DE 2015 ELABORADO POR: DAA y DVU REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	-------------------------------	--

- e. Ingresar o consumir bebidas alcohólicas en recintos, dependencias o terrenos de la Universidad, o en cualquier otro recinto, dependencia o terreno al que deban concurrir con ocasión de cumplir con los requerimientos académicos de la Universidad, salvo en aquellas ocasiones especiales en que la autoridad universitaria lo autorice expresamente.
- f. Incurrir en conductas de acoso sexual respecto de cualquier miembro de la comunidad universitaria, entendiéndose por tales, los requerimientos de carácter sexual que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio y no consentidos por quien los recibe.
- g. Pintar dependencias de la Universidad con consignas o colgar carteles con propaganda partidista en instalaciones de la Universidad y, en especial, en las rejas o muros exteriores del contorno de los campus de la Universidad que se orienten hacia el exterior.
- h. Negarse a abandonar el recinto de la Universidad cuando sea requerido por quien se encuentre a cargo o al cuidado de éste.
- i. Ingresar y/o intervenir de forma no autorizada en los sistemas informáticos y computacionales de la Universidad.
- j. Organizar, realizar o participar en fraude académico como, por ejemplo, (y sin que la lista sea taxativa): sustracción o alteración de controles, pruebas o exámenes, alteración de documentos académicos, alteración de calificaciones, soborno o intento de soborno a funcionarios de la Universidad con el objeto de obtener o alterar información académica o administrativa, alteración de archivos informáticos y cualquier otra conducta afín o similar que se realice con ese objeto.
- k. Promover o participar en juegos de azar dentro de los campus de la Universidad.
- l. Sustraer o causar daño, deterioro, inutilización o destrucción de los bienes materiales de la Universidad o de propiedad de alguno de sus académicos, alumnos o trabajadores, tanto en salas de clases, laboratorios, como en espacios comunes, cuando el valor de lo afectado sea superior a 1 UTM pero inferior a 5 UTM.

Artículo 14º: Constituyen faltas gravísimas, entre otras, las siguientes:

- a. La reiteración de una falta grave, cuando el alumno ha sido sancionado con anterioridad por la comisión de un hecho calificado como tal, de acuerdo a lo señalado por el artículo precedente.
- b. Incitar o cometer actos de amenaza, intimidación, violencia física y/o violencia psicológica en contra de miembros de la comunidad universitaria o personas ajenas a ella, desde, o en el interior de los recintos universitarios, y cualquier otra conducta violenta que produzca alteración de la normal convivencia universitaria como, por ejemplo, retener o impedir la libre circulación o desplazamiento dentro de los recintos universitarios de cualquier miembro de la comunidad universitaria o de cualquier persona autorizada para circular en ellos.
- c. Sustraer o causar daño, deterioro, inutilización o destrucción de los bienes materiales de la Universidad o de propiedad de alguno de sus académicos, alumnos o trabajadores, tanto en salas de clases, laboratorios, como en espacios comunes, cuando el valor de lo afectado sea superior a 5 UTM.
- d. Los actos de violencia física en contra de miembros de la comunidad universitaria o personas ajenas a ella, desde, o en el interior de los recintos universitarios, que no están comprendidos dentro de los parámetros de la legítima defensa y que causen lesiones graves, gravísimas o la muerte. Esta clase de falta sólo podrá ser sancionada con la medida de expulsión.
- e. Arrogarse, mediante simulación u otros engaños, la representación de la Universidad o la calidad de docente o trabajador de la misma, o la posesión de algún título o grado académico de aquellos que la Universidad entrega.
- f. Usar el domicilio de la Universidad o cualquiera de sus instalaciones o dependencias para fines que atenten contra sus principios, valores, misión y normativa interna.
- g. Usar la marca de la Universidad o el logo institucional en actividades no autorizadas por el Rector o alguna autoridad competente que actúe por delegación de éste.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE CONDUCTA DE LOS ALUMNOS	PÁGINA 7 DE 14 VERSIÓN 4.1	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: DICIEMBRE DE 2015 ELABORADO POR: DAA y DVU REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	-------------------------------	--

- h. Ingresar y/o portar armas en recintos, dependencias o terrenos de la Universidad, o en cualquier otro recinto, dependencia o terreno al que deban concurrir con ocasión de cumplir con los requerimientos académicos de la Universidad o en representación de esta.
- i. Consumir, distribuir o proporcionar estupefacientes o sustancias psicotrópicas en recintos, dependencias o terrenos de la Universidad, o en cualquier otra dependencia o recinto al que deban concurrir con ocasión de cumplir con los requerimientos académicos de la Universidad, o en representación de esta.
- j. Comprar o vender en recintos, dependencias o terrenos de la Universidad, o en cualquier otro recinto, dependencia o terreno al que deban concurrir con ocasión de cumplir con los requerimientos académicos de la Universidad, o en su representación, cualquier tipo de droga o sustancia estupefaciente cuyo tráfico se encuentre prohibido por la Ley N° 20.000 y su respectivo Reglamento, Decreto N° 867 del Ministerio de Justicia, con prescindencia de la cantidad y de los efectos que pudiera causar.
- k. Todo acto de discriminación arbitraria basado en las condiciones propias de la persona, en sus opciones personales o pertenencia grupal, que afecten su dignidad o la de terceros.
- l. Todo acto tendiente a dar mal uso a los sistemas de seguridad de la Universidad, así como los que tengan por objeto causar alarma al interior de la comunidad universitaria o interrumpir las actividades académicas sin causa justificada.
- m. Publicar y/o distribuir información agravante o difamatoria respecto de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria.
- n. Tomar u ocupar las instalaciones de los campus de la Universidad para interrumpir el normal desarrollo de las actividades académicas y/o administrativas.
- o. Amenazar, agredir u ofrecer o dar sobornos, regalos, dádivas o favores sexuales a un ayudante o docente con la finalidad de obtener una calificación.

TÍTULO V

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 15º: Todo alumno que por acción u omisión infrinja las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y según la gravedad de las infracciones, quedará sujeto a las medidas disciplinarias o sanciones que se describen en los artículos siguientes.

No se considera sanción disciplinaria la aplicación de medidas derivadas del incumplimiento de las obligaciones financieras.

Las sanciones disciplinarias serán las siguientes:

- Amonestación verbal
- Amonestación escrita
- Situación condicional
- Suspensión
- Expulsión

Dichas medidas se aplicarán por los profesores, en su caso, o por las autoridades competentes que son fundamentalmente los Decanos y/o Directores de Escuelas. En todo caso la sanción de expulsión será aplicada por el Vicerrector Académico en primera instancia.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE CONDUCTA DE LOS ALUMNOS	PÁGINA 8 DE 14 VERSIÓN 4.1	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: DICIEMBRE DE 2015 ELABORADO POR: DAA y DVU REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	-------------------------------	--

Artículo 16º: Las faltas cometidas en una sala de clases en la hora en que se imparte una asignatura, podrán ser sancionadas o denunciadas por el profesor que está impartiendo dicha asignatura en ese horario. En consecuencia, dicho profesor podrá sancionar al alumno disponiendo su abandono de la sala de clases, calificar con nota 1,0 (uno coma cero) cualquier sistema de evaluación en que el alumno ejecute actitudes reñidas con la honradez, amonestarlo verbalmente o denunciar la conducta al Decano o Director de Escuela, para que estos tomen las medidas pertinentes

Artículo 17º: Amonestación verbal: consiste en un llamado de atención verbal mediante la cual se hace una advertencia al alumno que comete una falta leve. Esta medida disciplinaria puede ser adoptada por las siguientes autoridades: Profesores, Directores de Escuela, Decanos y Vicerrectores.

También se podrá amonestar verbalmente, cuando se incurra en una omisión o falta leve flagrante cometida fuera de una sala de clases o en su interior, pero sin el profesor presente.

Artículo 18º: Amonestación escrita: consiste en una advertencia por escrito al alumno que sea reincidente en una falta leve, dejando constancia en la ficha de antecedentes personales del afectado. Esta medida disciplinaria puede ser adoptada por las siguientes autoridades: Directores de Escuela, Decanos y Vicerrectores.

Artículo 19º: Situación Condicional: esta sanción se aplicará a todo alumno que reincida por segunda vez en una falta leve, debiendo quedar constancia de esta situación en la hoja de vida académica del infractor. Al quedar en situación condicional el alumno queda sujeto a la medida de expulsión en caso de una tercera reincidencia, o de cometer cualquier otra falta, ya sea leve, grave o gravísima. Esta medida disciplinaria puede ser adoptada por las siguientes autoridades: Decanos y Vicerrectores.

Artículo 20º: La suspensión: tiene por finalidad privar a uno o a varios alumnos de su derecho a asistir a clases en alguna o en todas las asignaturas comprendidas en el nivel o los niveles correspondientes a uno o dos semestres académicos.

La suspensión podrá llegar a un máximo de dos semestres y no afectará el cumplimiento de los compromisos financieros contraídos. Podrá ser adoptada por el Vicerrector Académico.

Artículo 21º: La expulsión: consiste en cancelar la matrícula de uno o varios alumnos. La medida de expulsión puede ser inmediata o diferida. La expulsión inmediata, es la medida disciplinaria consistente en cancelar la matrícula de uno o varios alumnos en cualquier tiempo y sin considerar el grado de avance de sus estudios en el semestre o año de que se trata. La expulsión inmediata ocasiona la pérdida del derecho a terminar las actividades del nivel que el alumno está cursando y por consiguiente, la reprobación automática de dicho nivel. Será propuesta por el Vicerrector Académico y adoptada por el Rector.

En algunos casos, esta medida puede estar precedida por la medida de condicionalidad por conducta que constituye un aviso de advertencia de la posibilidad de expulsión, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 19 del presente Reglamento.

Artículo 22º: La expulsión diferida, es la medida disciplinaria consistente en cancelar la matrícula de uno o varios alumnos, una vez que han terminado de rendir el nivel que están cursando al cometer la falta por la cual se les aplica dicha sanción.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE CONDUCTA DE LOS ALUMNOS	PÁGINA 9 DE 14 VERSIÓN 4.1	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: DICIEMBRE DE 2015 ELABORADO POR: DAA y DVU REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	-------------------------------	--

Por la expulsión inmediata o diferida el alumno quedará privado indefinidamente de volver a ingresar a cualquier carrera de la Universidad.

Artículo 23º: Las sanciones referidas en los artículos 20º, 21º y 22º, no afectarán el cumplimiento de los compromisos financieros contraídos por el alumno.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS

Párrafo I: DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 24º: Las conductas adoptadas por los estudiantes que constituyan infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento, que transgredan los valores y/o principios fundacionales o que se estimen atentatorias al normal desarrollo de las funciones académicas, podrán motivar la aplicación de sanciones de acuerdo a los procedimientos que se expresan en este Título.

Artículo 25º: El Decano de Facultad y/o los Directores de Escuela, según sea el caso, podrán resolver a conciencia cualquier caso de infracciones que puedan ser calificadas como leves, y que no estén comprendidas en el artículo 12º de este Reglamento, analizando conforme a su criterio los antecedentes de cada caso y oyendo al afectado. En estos casos, procederán en forma sumarísima y sus resoluciones serán apelables sólo al Vicerrector Académico.

En caso de infracciones graves y/o gravísimas, el Vicerrector Académico o el Decano de la Facultad respectiva a proposición del Director de Escuela, deberá ordenar la instrucción de una investigación sumaria con el objeto de establecer los hechos, circunstancias, responsabilidades y la individualización de los presuntos responsables. Especialmente corresponderá disponer esta investigación cuando los hechos fueren de aquellos en que pudiesen corresponder sanciones de suspensión o expulsión a los posibles responsables. Si los presuntos responsables corresponden a alumnos de postgrado, la facultad de ordenar la instrucción de una investigación sumaria corresponderá al Vicerrector de Desarrollo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Vicerrector Académico podrá ordenar a los Decanos o Directores de Escuela que procedan en forma sumarísima, para resolver situaciones de las que tomen conocimiento y que se encuentren contempladas en los artículos 12º, 13º y 14º del presente reglamento.

Si los estudiantes presuntamente implicados en una falta pertenecieren a distintas Facultades de la Universidad, será competente para disponer la investigación sumaria el Vicerrector Académico.

Párrafo II: DE LAS INVESTIGACIONES SUMARIAS

Artículo 26º: El sumario será instruido por un Fiscal, a cargo de la investigación propiamente tal y por un actuario o funcionario administrativo que actuara como ministro de fe y estará encargado de la custodia del expediente. La designación de ambos corresponderá al Vicerrector o Decano respectivo y se efectuará en forma conjunta en la misma resolución que ordene la instrucción de la investigación sumaria.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE CONDUCTA DE LOS ALUMNOS	PÁGINA 10 DE 14 VERSIÓN 4.1	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: DICIEMBRE DE 2015 ELABORADO POR: DAA y DVU REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	--------------------------------	--

Copia de la resolución que dispone la investigación sumaria y nombra al académico encargado de su sustanciación como Fiscal, deberá ser remitida dentro del plazo de 24 horas al Vicerrector Académico, en su caso, y a la sección fiscalía de la Secretaría General para su registro.

Según la gravedad y circunstancias del hecho, y a requerimiento de la autoridad académica correspondiente, el Vicerrector que resulte competente podrá disponer que el Fiscal sea abogado, designándolo al efecto.

Quedarán inhabilitados para ejercer funciones de fiscal o actuario administrativo, todos aquellos académicos personalmente involucrados en la situación a investigar o que ostenten algún grado de parentesco, ya sea consanguíneo o por afinidad, con alguno de los involucrados. Si el nombramiento de fiscal o actuario administrativo recayese en un académico en alguna de las situaciones descritas, este deberá rechazar el nombramiento de forma inmediata, expresando por escrito las razones para ello, ante lo cual, la autoridad pertinente deberá emitir un nuevo nombramiento.

Artículo 27º: Una vez aceptados los nombramientos de Fiscal y actuario administrativo respectivamente, el Fiscal procederá a notificar de la apertura del sumario a todos aquellos alumnos cuya participación se presume.

Esta primera notificación se efectuará de forma personal o por carta certificada dirigida al domicilio que los estudiantes hayan registrado en la Universidad.

La notificación deberá contener una relación detallada de los hechos que se imputan, e informar a los afectados de la participación que se les atribuye y de los derechos que les asisten.

Asimismo, se les informará que en su primera actuación deben registrar una casilla de correo electrónico válida, a fin de practicar las siguientes notificaciones del procedimiento.

Artículo 28º: Todas las notificaciones a alumnos se efectuarán de forma personal o por carta certificada dirigida al domicilio registrado en la Universidad, o a algún otro domicilio señalado por el alumno durante el transcurso del procedimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez se haya registrado una casilla de correo electrónico de acuerdo al inciso final del artículo precedente, el estudiante que la haya designado será notificado de las actuaciones del procedimiento mediante correo electrónico enviado a la casilla designada. Esta notificación se considerará válida para todos los efectos.

Artículo 29º: Todos los plazos indicados en este procedimiento serán de días corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Sin perjuicio de lo anterior, si un plazo termina en día sábado, domingo, feriado o de suspensión total de actividades, se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.

Para todos los efectos pertinentes se entenderán por hábiles los días de la semana de lunes a viernes, con excepción de aquellos que la ley considere feriados, y aquellos en que se haya decretado suspensión total de actividades por parte de las autoridades de la Universidad.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE CONDUCTA DE LOS ALUMNOS	PÁGINA 11 DE 14 VERSIÓN 4.1	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: DICIEMBRE DE 2015 ELABORADO POR: DAA y DVU REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	--------------------------------	--

Artículo 30º: En el expediente deberá quedar constancia de todos los escritos, actuaciones, diligencias, declaraciones y documentos presentados por las partes, los que se agregarán al expediente en orden cronológico, debiendo cada hoja ser foliada en orden numérico correlativo.

Artículo 31º: Una vez agregada al expediente, ninguna pieza del procedimiento podrá retirarse, salvo autorización expresa del fiscal, la que deberá contar por escrito, y en cuyo caso las piezas retiradas se reemplazarán por copias fotostáticas de las mismas, las que deberán ser firmadas por el actuario administrativo del procedimiento.

Artículo 32º: El fiscal tendrá el plazo de treinta días para investigar los hechos, plazo que comenzará a correr a partir de la resolución que ordena la investigación y nombra Fiscal.

Previa petición fundada del Fiscal el plazo de la investigación podrá ser ampliado por única vez, por la misma autoridad que ordenó la instrucción del sumario, por un nuevo período de hasta treinta días. Esta petición podrá ser efectuada en cualquier momento mientras estuviere pendiente la investigación.

Artículo 33º: Una vez iniciada la investigación por el Fiscal, se practicarán las diligencias indagatorias necesarias para establecer la efectividad de los hechos, sus circunstancias, la participación del o los estudiantes y su responsabilidad.

Quando la investigación esté referida a estudiantes determinados, la primera diligencia del procedimiento será la notificación personal o por carta certificada al afectado en el domicilio que tenga registrado en su ficha personal, citándolo a una audiencia que se celebrará el quinto día hábil contado desde la notificación. Si fueren varios los involucrados, podrá fijarse más de una audiencia, las que se verificarán en los días hábiles siguientes a la primera, estableciéndose el orden en que los estudiantes deberán concurrir.

La citación deberá señalar los hechos materia de la investigación y la participación que se atribuye al estudiante.

Durante el transcurso de la investigación el Fiscal tendrá especial cuidado de escuchar a los estudiantes a quienes se atribuya responsabilidad en los hechos. En aquellos casos en que no sea posible por la negativa a comparecer de los mismos estudiantes, el procedimiento seguirá en su ausencia, no obstante lo cual podrán comparecer en su defensa en cualquier momento mientras estuviere pendiente la investigación.

Artículo 34º: El Fiscal, en situaciones graves y calificadas, podrá recomendar al Vicerrector Académico que ordene la suspensión provisional de las actividades académicas de uno o más inculcados en el proceso, mientras dure la investigación.

La suspensión provisional no implica la suspensión de los beneficios económicos, constituidos por rebajas de aranceles, becas, préstamos estudiantiles, etc. Solo priva al alumno del derecho a concurrir a las dependencias de la Universidad y de asistir a clases o de participar en prácticas en terreno, pero no le libera de la obligación disciplinal o de la financiera, ni lo excluye de ningún otro derecho que como alumno le corresponda.

La medida de suspensión provisional deberá notificarse personalmente o por carta certificada.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE CONDUCTA DE LOS ALUMNOS	PÁGINA 12 DE 14 VERSIÓN 4.1	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: DICIEMBRE DE 2015 ELABORADO POR: DAA y DVU REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	--------------------------------	--

Si alguno de los afectados por la medida de suspensión realizare, por error, alguna actividad académica durante ese período, está será considerada nula. Sin perjuicio de lo anterior, si como resultado de la investigación el alumno es absuelto o sobreseído, la Dirección de la Escuela a la que pertenezca dispondrá que las evaluaciones a las cuales no pudo asistir por motivo de la suspensión le sean practicadas en un plazo pertinente.

Artículo 35º: Una vez cumplido el plazo para la investigación y agotadas las diligencias, el Fiscal emitirá una única resolución mediante la cual decretará el cierre de la investigación sumaria, y formulará los cargos o solicitará los sobreseimientos que corresponda.

Esta resolución deberá ser notificada de forma personal o por carta certificada dirigida al domicilio del estudiante.

En caso de proponerse sobreseimiento, la autoridad que ordenó instruir la investigación sumaria podrá confirmarlo o disponer la reapertura de la investigación y, si lo estimare conveniente, también la realización de determinadas diligencias.

Artículo 36º: Una vez notificado de la formulación de cargos el estudiante tendrá un plazo de cinco días hábiles para presentar sus descargos y ofrecer nuevas pruebas.

Si se solicita la rendición de nuevas pruebas, el fiscal abrirá un plazo de cinco días hábiles para la recepción de las mismas.

Artículo 37º: Vencido el plazo para los descargos y/o el plazo para la recepción de la prueba ofrecida, el Fiscal emitirá, dentro de cinco días, un informe en el cual propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar.

Dicho informe o vista, deberá contener la individualización del o los inculpadados; la relación de los hechos investigados; la infracción imputada en los términos del artículo 13º y 14º de este Reglamento; la forma como se ha llegado a comprobarlos; la participación que en ellos cupo a los estudiantes y la responsabilidad que les corresponde, consideradas las circunstancias que la atenúan o agravan. Asimismo deberá proponerse a la autoridad que dispuso instruir la investigación sumaria, las sanciones que se estimaren procedentes o la absolución.

Tan pronto como se advierta que los hechos investigados revistieren caracteres de delito, se hará la denuncia respectiva a la autoridad competente, lo que no producirá efecto alguno en el avance de la investigación.

Artículo 38º: Una vez recibido el expediente por la autoridad que ordenó instruir la investigación, ésta dispondrá la notificación del informe del Fiscal al o los estudiantes para los efectos de que formulen las observaciones que estimen convenientes en el plazo de 5 días, contados desde dicha notificación.

Una vez vencido el plazo señalado en el inciso precedente, se hayan o no formulado observaciones, la autoridad dispondrá de un plazo de cinco días para pronunciar el fallo o disponer la realización de otras diligencias, fijando un plazo prudencial para las mismas, el que no podrá exceder de cinco días, vencido el cual se emitirá el fallo.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE CONDUCTA DE LOS ALUMNOS	PÁGINA 13 DE 14 VERSIÓN 4.1	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: DICIEMBRE DE 2015 ELABORADO POR: DAA y DVU REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	--------------------------------	--

Artículo 39°: El procedimiento concluirá con la dictación de la resolución fundada que sobresea, absuelva o aplique alguna medida disciplinaria de las indicadas en el artículo 15° de este Reglamento.

En sus fundamentos dicha resolución deberá considerar, todas las circunstancias que configuran la responsabilidad del estudiante o la excusan, la atenúan o la agravan.

Párrafo III: DE LOS RECURSOS

Artículo 40°: En contra de la resolución que ordene aplicar una sanción, procederán los siguientes recursos:

- a) De reposición, ante la misma autoridad que la hubiere dictado, y
- b) De apelación ante el Vicerrector Académico o el Rector en su caso.

Los recursos deberán ser fundados e interponerse en el plazo de cinco días, contados desde la notificación de la resolución que aplique la medida disciplinaria o que rechace el recurso de reposición, según el caso.

Esta autoridad, al recibirlos, estampará en ellos día y hora de recepción y, en caso de ser procedente y haberse presentado dentro de plazo, declarará admisible el recurso.

El recurso de reposición deberá ser fallado en el plazo de cinco días. En el caso de ser rechazado, y de haberse interpuesto apelación se elevarán de inmediato los autos al Vicerrector Académico o el Rector en su caso.

Artículo 41°: Una vez recibido el expediente sumarial, por el Vicerrector Académico o el Rector en su caso, tendrá un plazo de diez días para pronunciar fallo, salvo que estime necesario ordenar que se corrijan los vicios esenciales de procedimiento que advirtiere disponiendo e indicando, clara y precisamente, los trámites a efectuar y el plazo que se confiere para su diligenciamiento.

Una vez dictado el fallo respectivo por la autoridad llamada a hacerlo, deberá también señalar el procedimiento y medidas necesarias para su total y cabal cumplimiento.

Artículo 42°: Una vez terminada la tramitación de la investigación sumaria y cumplidas las resoluciones establecidas por la autoridad institucional, se archivará el expediente sumarial en la Vicerrectoría Académica o en la Vicerrectoría de Desarrollo, según corresponda. El expediente se mantendrá archivado indefinidamente en soporte digital y por 3 años en soporte físico. La Vicerrectoría respectiva remitirá a la Secretaría General, copia de la resolución definitiva recaída en la investigación.

Párrafo IV: DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Artículo 43°: La facultad de la autoridad universitaria para sancionar las faltas e infracciones a que se refiere el artículo 11° y siguientes del presente Reglamento, prescribe en el término de un año constado desde que la autoridad tuviese conocimiento del hecho que la motiva. No obstante lo anterior, si la falta es también constitutiva de delito, dicha facultad prescribe conjuntamente con la prescripción de la acción penal. Si dentro del plazo se hubiere decretado la realización de una investigación sumaria y producto de ella se decretara que el hecho debe ser sancionado, podrá aplicarse la sanción aún después de haber transcurrido el plazo de un año.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE CONDUCTA DE LOS ALUMNOS	PÁGINA 14 DE 14 VERSIÓN 4.1	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: DICIEMBRE DE 2015 ELABORADO POR: DAA y DVU REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	--------------------------------	--

TÍTULO FINAL

Artículo 44º: En la hoja de vida académica del alumno declarado culpable, se deberá dejar constancia de todas las medidas disciplinarias que se le haya aplicado, excepto de la amonestación verbal.

Artículo 45º: En los casos que se aplicare algunas de las medidas señaladas en el presente Reglamento, que signifiquen la pérdida o la suspensión de la calidad de alumno regular durante un plazo inferior a un año, el afectado no tendrá derecho a impetrar devoluciones por concepto de aranceles universitarios que hubieren sido pagados. Tampoco podrá excusarse de pagar los aranceles que se devenguen durante el período en que esté vigente la medida disciplinaria.

Artículo 46º: No constituirá obstáculo para la aplicación de las normas del presente Reglamento, el hecho de carecer el implicado de la calidad de alumno regular al momento de sustanciar la investigación o a la fecha de quedar ejecutoriada la resolución definitiva. Bastará que el estudiante tenga esa calidad al momento de participar en los hechos investigados, toda vez que la medida podrá cumplirse si éste reingresa nuevamente a la Universidad. En su caso, la aplicación de la medida disciplinaria quedará en suspenso.

Artículo 47º: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Vicerrector Académico.